

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Sixis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	83'50 pesetas
Sixis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 61.)

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 102.

Ilmo. Sr.: Por el artículo 1.º del Real decreto número 535 de 18 del corriente, de este Ministerio, se restablecen las Cámaras Agrícolas provinciales, constituidas con arreglo a los preceptos contenidos en el de 2 de septiembre de 1919; y por el artículo 2.º se dispone queden constituidas tales Cámaras por las mismas personas y en la misma forma que lo estaban al publicarse el Real decreto del 6 de septiembre último creando las Cámaras de la Propiedad rústica.

Pero como en algunas provincias estaban en suspenso los Vocales elegidos y funcionaban aquellas con los nombrados con carácter interino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Vocales que deben figurar en las Cámaras Agrícolas provinciales, restablecidas por Real decreto de 18 del actual, sean los Vocales propietarios que fueron elegidos como tales y estaban suspenso en sus cargos, y no los que hubieran sido designados con carácter interino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1930. = Wais.—Señor Director general de Agricultura.

(*Gaceta* 22 febrero 1930.)

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación, en su sesión de constitución del día 25 de febrero de 1930, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 99 del vigente Estatuto provincial.

Quedar enterada de la lista de los Sres. Diputados designados por el Gobierno civil que son: D. Pascual Moliner Escudero, por la Cámara de Comercio; D. José M.ª de la Puente, por la Cámara Agrícola; D. Victorino del Val Sainz, por la Cámara Minera; D. Ricardo Díaz Oyuelos, por la Cámara de la Propiedad Urbana; D. Octavio Valero Dato, por el Colegio de Abogados; D. Valeriano Villalain Martínez, por el Colegio de Médicos; y D. Félix Berdugo Arias de Miranda, D. Juan Merino Sanz, don Teófilo Fernández Asensio, D. Leonardo Molinero García, D. Joaquín Fernández Villarán, D. José Luis Aymar Arcos, D. Leopoldo Escudero Dancausa y D. Manuel Pérez España como ex-diputados que obtuvieron mayoría de votos.

Declarar constituida la Diputación con los expresados señores nombrando presidente interino al de más edad, D. Juan Merino.

Nombrar para formar la Comisión provincial a los Sres. Merino, Val, Escudero, Díaz Oyuelos, Moliner, Valero Dato y Puente.

Designar para la Comisión de

Presupuestos a los Sres. Val, Díaz Oyuelos, Valero Dato, Fernández Villarán, Pérez España y Molinero; para la Ponencia de excusas, incompatibilidades e incapacidades a los Sres. Merino, Puente y Moliner; para la Comisión auxiliar del camino de Bercedo, al Sr. Fernández Villarán; para la Junta provincial de Transportes al Sr. Escudero; para la Junta del Aeropuerto al Sr. Moliner, y para la Junta del Patronato de formación técnico industrial, al Sr. Puente.

Burgos 25 de febrero de 1930. = El Presidente interino, Juan Merino. = El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama a José Casanova Forcada, de profesión albañil, cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado en Burgos, calle de San Pablo, número 32, 1.º, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de que en el término de diez días y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar, comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra y constituirse en prisión, por haberlo así acordado en auto fecha 17 del actual, en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado con el número de 100, de 1929, sobre estafa.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la

policía judicial procedan a la busca y captura de mencionado individuo, poniéndolo a mi disposición en la prisión de este partido.

Dado en Aranda de Duero a 17 de febrero de 1930. = Salvador S. Terán. = P. H., Isidoro Alonso.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama a Ricardo Olalla Santos, de unos 26 años, de estatura regular, color moreno, viste traje muy usado y se cubre con una manta a cuadros a medio uso, natural de Frómista (Palencia), cuyo sujeto se hallaba trabajando en las obras del ferrocarril Madrid-Burgos, en el pueblo de Gumiel de Hizán, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de que en el término de diez días y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar, comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra y constituirse en prisión, por haberlo así acordado en auto de 18 del actual, en la causa que contra el mismo se sigue, sobre hurto, en este Juzgado, con el número 14 del corriente año.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de mencionado individuo, poniéndole a mi disposición en la prisión de este partido.

Dado en Aranda de Duero a 18 de febrero de 1930. = Salvador S. Terán. = P. H., Isidoro Alonso.

Salas de los Infantes*Cédula de citación.*

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 6 del corriente año, en el que aparece como inculpado Epifanio María Rioja, con domicilio en Quintanar de la Sierra; se ha acordado citar por la presente a D. Daniel Conde Domingo, vecino de dicho Quintanar, cuyo actual paradero se ignora en este día, para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración como testigo en mencionado sumario, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que pueda llegar a conocimiento del Daniel Conde Domingo, expido la presente cédula que firmo en Salas de los Infantes 25 de febrero de 1930.—El Secretario judicial, Eulogio Hernández Bejarano.

Villarcayo.

Por el presente y en cumplimiento de ejecutoria dictada por la Audiencia provincial de Burgos, en causa número 48 de 1929, procedente de este Juzgado, sobre lesiones, contra Vicente Ferrera Zoza, de 29 años, hijo de José y María, natural Valbol, Oporto (Portugal), y con su último domicilio en el pueblo de Tartalés de Cilla, de este partido, de donde desapareció ignorando su paradero, se cita y requiere a dicho penado para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado o la Audiencia provincial de Burgos, o de cualquier otro modo satisfaga en ellos la multa de 1.000 pesetas e indemnización de 155 pesetas al perjudicado, que le han sido impuestas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villarcayo a 24 de febrero de 1930. — Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial, Ildefonso Codón.

Sariñena (Huesca).

D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en sumario número 4 de 1930, sobre muerte, se hace público que en la mañana del 10 del

actual fué hallado el cadáver de un hombre en la casa de los pobres del pueblo de Albalatillo, en este partido, al cual, registrado, le fueron encontrados en sus ropas una certificación de partida bautismal expedida por el Cura Ecónomo de la parroquia de la Ascensión, de la villa de Valdezate, de la provincia de Burgos, que acredita pertenecer a Mario Muñoz Carrascas o Carrascal, hijo de Anastasio y Crisanta, y que nació en dicha villa el 19 de enero de 1885, y una cédula personal a nombre del mismo, expedida en San Sebastián (Guipúzcoa) en 1.º de agosto de 1928; y tomadas las señas del expresado cadáver, aparece que era de pelo rubio, frente espaciosa, ojos grandes, nariz regular, boca grande y de estatura regular, vistiendo pantalón y chaleco oscuro, americana color claro, camisa de color y calzaba botas, pero todo completamente destrozado, para que el padre, madre o parientes del mismo comparezcan dentro de quinto día ante el Juzgado de instrucción de Sariñena a manifestar si en efecto el expresado cadáver podía corresponder al Mario Muñoz, enterándoles además de lo que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y con el fin de que a los indicados efectos se inserte el presente edicto en los *Boletines Oficiales* de las provincias de San Sebastián, Burgos y Huesca, lo expido y firmo en Sariñena a 24 de febrero de 1930.—Lorenzo Lafuente.—Por su mandado.—El Secretario, Constantino Lonqueira.

La Puebla de Arganzón.*Requisitoria.*

D. Marcelino Guinea Ramírez, Juez municipal de esta villa,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Valentín Madinaveitia Ugarte, de 29 años de edad, soltero, jornalero, natural de Otazu (Alava), sin residencia fija, hijo de Juan y Romana, estuvo últimamente domiciliado en Goteo (Alava), a fin de que comparezca ante este Juzgado, en el término de quince días, para ser reducido a prisión y notificarle el auto de procesamiento en su contra, dictado en virtud de condena en juicio de faltas por hurto, bajo el número 9 de 1929, en este Juzgado.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo,

reduciéndole a prisión y a mi disposición, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

La Puebla de Arganzón 26 de febrero de 1930.—El Juez municipal, Marcelino Guinea.—El Secretario, Patricio Burguera.

Requisitoria.

Murga Sáez (Florencio), hijo de Amando y de Emilia, natural de Burgos, provincia de id., de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'666 metros, de oficio hojalatero, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba pequeña, color bueno, frente espaciosa y señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Burgos y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Burgos, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez Instructor D. Justo García López, capitán de Ingenieros con destino en el Primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 22 de febrero de 1930. — El Juez instructor, Justo García.

Anuncios Oficiales**CONFEDERACIÓN SINDICAL HIDROGRÁFICA
- DEL EBRO -***Expropiaciones.*

En el expediente de expropiación relativo al término de Hoz de Arriba, distrito municipal de ídem, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal de Hoz de Arriba, con motivo de la ejecución de las obras de la Desviación del Ferrocarril de La Robla a consecuencia de la construcción del Pantano del Ebro, expediente número 27.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 5.ª División expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Fomento.

Considerando que, según dispone el artículo 42 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la Ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo.

Considerando que con sujeción al mismo artículo están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, en todas las obras incluidas en el Plan aprobado y las obras nuevas en cuanto lo sea su correspondiente proyecto.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica conceden los artículos 3.º, apartado d) y 26, apartado e), del antes citado Reglamento, aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de marzo del mismo año, y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de expropiación forzosa por las Confederaciones, como delegadas de la Administración pública,

El Delegado de Fomento que suscribe, tiene a bien acordar:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento de perito que ha de representar a esta Confederación como entidad expropiante en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de

perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa, debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y 32 de su Reglamento, apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación, por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto ley de 23 de agosto de 1926. Zaragoza 13 de febrero de 1930.—El Delegado de Fomento, Manuel Lorenzo Pardo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen personas que los representen ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente, advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para eje-

cución de la Ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza 13 de febrero de 1930. —El Delegado de Fomento, Manuel Lorenzo Pardo.—Rubricado.

Relación que se cita.

Núm. 1.—Terreno comunal de Villamediana.

Núm. 2.—D. Francisco Díaz Vigo, residente en Herbosa.

Núm. 3.—D. Julián Díaz, residente en Herbosa.

Núm. 4.—D.ª Ramona Díaz, residente en Soncillo; colono, José Pena, vecino de Villamediana.

Núm. 5.—Viuda de Eleuterio Cuesta, residente en Cilleruelo.

Núm. 6.—Junta vecinal de Cilleruelo y Virtus.

Núm. 7.—Circuito Nacional de Firms Especiales, Madrid.

Núm. 8.—Junta vecinal de Cilleruelo y Virtus.

Núm. 9.—D. Clemente Cuesta, residente en Herbosa; colono, Vicente González, vecino de Villamediana.

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Barrio de San Felices 19 de febrero de 1930.—El Alcalde, Antonio Andrés.

Igual anuncio hace el Alcalde de Partido de la Sierra en Tobalina.

Alcaldía de Sordillos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este dis-

trito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Sordillos 23 de febrero de 1930. —El Alcalde, Gregorio Castillo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Olmedillo de Roa, respecto de rústica, pecuaria y urbana.

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Olmedillo de Roa 23 de febrero de 1930.—El Alcalde, Luis Valdazo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pancorvo.

Respecto de las del segundo semestre de 1926 y años de 1927 y 1928: Valles de Palenzuela.

Respecto de las de los años de 1923 24, 1924 25, 1925 26 y ejercicio semestral de 1926 y año de 1927: Merindad de Sotoscueva.

Alcaldía de San Millán de Lara.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días,

según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Millán de Lara 24 de febrero de 1930.—El Alcalde, Sixto Cezezo.

Alcaldía de Santa Inés.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Santa Inés 21 de febrero de 1930. —El Alcalde, Deogracias Barbero.

Alcaldía de Coruña del Conde.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1929, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fun-

darse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Coruña del Conde 24 de febrero de 1930.—El Alcalde, Angel Peña.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

No habiendo comparecido al acto de la revisión de excepciones que tuvo lugar el día 16 del actual el mozo número 2, Casimiro Camarero Llorente, hijo de Manuel y de Tomasa, perteneciente al reemplazo de 1928, ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en la sala de sesiones de esta casa consistorial hasta el día 9 del próximo marzo para ser tallado, reconocido y revisar la excepción de servicios auxiliares que viene disfrutando, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Hontoria del Pinar 27 de febrero de 1930.—El Alcalde, Pablo de Grado.

Alcaldía de Abajas.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Isidro Rojas Rojas, número 1, del reemplazo de 1927, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Bonifacio Rojas Rojas, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Bonifacio Rojas Rojas se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Bonifacio Rojas Rojas para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Isidro Rojas Rojas. El repetido Bonifacio es natural de Abajas, hijo de Antolín y Victoria y cuenta con 43 años de edad.

Y por si hubiere lugar a la identificación del presunto desaparecido, se hace constar que en el año de 1912 se embarcó con rumbo a La Habana, que en aquella fecha me-

día 1,560 metros, era de buena constitución y de las señas siguientes: pelo y cejas castaños, nariz regular, barba naciente, color bueno y se hallaba inútil de una pierna, todo lo cual certifico.

Abajas 21 de febrero de 1930.—El Alcalde, Teodoro Rojas.

Alcaldía de Quintanalaranco.

A instancia del mozo Francisco Gómez García, del reemplazo de 1926, alistado en este Ayuntamiento y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase que se sigue en esta Alcaldía en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Cipriano Gómez Manero, cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Lorenzo y Celestina, natural de esta villa y nació el 12 de octubre de 1878, teniendo por lo tanto ahora, si vive, 51 años; su estado era casado, de oficio labrador al ausentarse hace más de quince años de este pueblo, que fué su última residencia en España; era de buena estatura, pelo negro, ojos negros, boca regular, nariz afilada, barba redonda y frente ancha.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este anuncio y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Cipriano Gómez Manero, tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Quintanalaranco 23 de febrero de 1930.—El Alcalde, Valentín Manero.

Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas

A instancia de Andrés López Santos y para que surta los efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Fabián López García, alistado en el actual reemplazo, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, o durante los diez años últimos, de Luis López García, cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Andrés López Santos, nació en esta villa, el día 10 de octubre de 1894, teniendo por tanto ahora, si vive, 35 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace 18 años del pueblo de su nacimiento, que fué su última residencia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento

y Reemplazo del Ejército se publica este anuncio y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los diez últimos años, del expresado Luis López García, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Fresnillo de las Dueñas 24 de febrero de 1930.—El Alcalde, Eusebio García.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

El mozo número 7 del alistamiento para el reemplazo de 1926 por el cupo de este pueblo, Pedro Ramos Busto, hijo de Isidoro y Gregoria, manifestó en el acto de la revisión de la prórroga del caso 2.º del artículo 265 del Reglamento de quintas vigente, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Amancio y José.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 293 del mismo Reglamento, a sus efectos.

Cubo de Bureba 24 de febrero de 1930.—El Alcalde, Gregorio Busto.

Alcaldía de Baños de Valdearados.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa, con el sueldo anual de 1.250 pesetas y 125 por la inspección sanitaria.

Los aspirantes, que serán licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecerán al cuerpo de Titulares e Inspectores de Sanidad, puedan dirigir sus instancias a esta Alcaldía por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Las igualas del pueblo están contratadas con el facultativo que desempeña interinamente la titular y que pertenece al cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Baños de Valdearados 20 de febrero de 1930.—El Alcalde Juan Briones.

Alcaldía de Haza.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, con el sueldo anual de 85 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. La persona que lo desee, vecino de este pueblo, presente solicitud ante esta Alcaldía, en el plazo de ocho días.

Haza 26 de febrero de 1930.—El Alcalde, Domingo San Martín.

Regimiento Lanceros de Bórbón, 4.º de Caballería.

El día 7 del próximo mes de marzo, a las once de la mañana y en el Cuartel que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta, en pública subasta, de siete caballos y dos yeguas que, de desecho, tiene este Regimiento, teniendo solo derecho a tomar parte en la venta de las yeguas los que acrediten ser agricultores o ganaderos, mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria, según está prevenido, siendo el importe de los anuncios y a prorrateo de cuenta de los compradores.

Burgos 20 de febrero de 1930.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Habiendo quedado desierta la subasta de construcción de un nuevo Matadero por falta de licitadores, el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día 21 del actual, acordó señalar para la celebración de la segunda el día 20 de marzo próximo venidero, a las once de la mañana, en esta casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde con la comisión municipal permanente y asistencia del Secretario del Ayuntamiento, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera subasta y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por el que lo crea conveniente.

Cerezo de Riotirón 25 de febrero de 1930.—El Alcalde, Sebastián González.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1930

8.416.365.17 pesetas.